



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 043-2024-GM-MPC

Cañete, 21 de febrero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°108-2023-CONSORCIO NORTE de fecha 31 de agosto de 2023; Carta N°112-2023-CIR.NORTE-CSV/RC de fecha 14 de setiembre de 2023; Informe N°1209-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 04 de octubre de 2023; Informe N°1608-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 06 de octubre de 2023; Informe Legal N°616-2023-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 19 de octubre de 2023; Informe N°161-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 08 de febrero de 2024; Informe N°202-2023-JAGS-GODUR-MPC recepcionado con fecha 09 de febrero de 2024; Informe N°0071-2024-RELR-OGPPYTI-MPC recepcionado con fecha 16 de febrero de 2024; sobre valorización N°01 de mayores metrados N°01 de la Obra "Creación de la Av. Circunvalación Norte del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, se tiene referenciado que mediante proceso de selección se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N°002-2022-MPC/CS-Primera Convocatoria, se ha suscrito el Contrato N°008-2022-SGLCPYM/GAF/MPC, en fecha 04 de abril de 2022, entre la Municipalidad Provincial de Cañete, y el CONSORCIO NORTE, conformado por las Empresas CONDIAL EIRL; Constructora e Inversiones J&M NAZARETH EIRL; y; AAS TRES DIAMANTES EIRL, para la ejecución de la Obra denominada "Creación de la Av. Circunvalación Norte del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", con CUI N°2467278, por la suma de S/.4,967,183.90 (Cuatro millones novecientos sesenta y siete mil ciento ochenta y tres con 90/100 soles inc. IGV), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, el ámbito normativo de la ejecución de la presente obra, respecto a la fecha del proceso de selección y firma de contrato, es lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, su modificatoria y su Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, define que el Mayor Metrado: "Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería";

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente: "(...) **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiere ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución, **205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 043-2024-GM-MP

de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley; 205.12. **No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función (...)**;

Que, bajo dicho contexto normativo, debemos advertir que para proceder al mayor metrado, debe concurrir los siguientes presupuestos: - El contratista anote su solicitud de ejecución de mayores metrados en el cuaderno de obra; - El supervisor o inspector de obra autorice, mediante la anotación en el cuaderno de obra, los mayores metrados, siempre que no superen el 15% del monto contractual original; y, - Se comuniqué a la Entidad, de forma previa a su ejecución; Referenciándose que no se requiere aprobación previa de la entidad, pero si se requiere autorización por el Titular de la Entidad para el pago;

Que, como se puede advertir de una lectura integral de la regulación de los contratos de obras a precios unitarios se puede deducir que para valorizar y pagar los mayores metrados, resultaba necesaria la anotación por parte del contratista de la necesidad de ejecutarlos y la conformidad por parte del supervisor respecto de dicha ejecución;

Que, teniéndose de los actuados que la contratista CONSORCIO NORTE hace llegar a la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVIAL la valorización de Mayores Metrados N°01 de la obra "Creación de la Av. Circunvalación Norte del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima", con CUI N°2467278; que asciende a S/.46,913.34 soles incl. igv, sustentando su pago en base a la Opinión N° 102-2021/DNT, informando la supervisión que los mayores metrados han sido verificados en la ejecución de la obra durante el 01 al 13 de agosto del 2023, en el caso de sardinel y alcantarilla por trabajos de replanteo de obra y en el caso de las rampas en la berma central debido a que no ha sido considerado dicho metrado según los procedimientos señalados en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando entonces que **"Verificado los mayores metrados ejecutados, se recomienda remitir el presente Informe Técnico de opinión, para que se continúe con el trámite y procedimientos en cumplimiento a la Ley, toda vez que el art. 205.12 del RLCE indica que el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función"**;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su OPINION N°102-2021/DTN sobre Reconocimiento de mayores metrados sin anotación previa en el cuaderno de Obra, siendo la solicitud planteada:

"¿El contratista tendría derecho al reconocimiento de mayores metrados a pesar que no se cumplió con el debido procedimiento de anotación en el cuaderno de obra en su debido momento? Y si así fuera el caso que procedimiento se tendría que aplicar para el reconocimiento de los solicitado, en merito a lo establecido en la normativa vigente" Ahora bien, la presente consulta plantea el escenario en el que se verifica la ejecución de mayores metrados, pero también la falta de anotación correspondiente en el cuaderno de obra. Al respecto, se debe indicar que tal situación podría implicar la existencia de deficiencias en la supervisión tanto de la Entidad como del supervisor de obra, así como la ausencia de la debida diligencia por parte del contratista ejecutor de obra respecto de la anotación de los hechos relevantes en el cuaderno de obra; situaciones que deberán analizarse y tratarse de conformidad con los elementos propios del caso, pero respecto de las cuales esta Dirección no puede pronunciarse de manera específica;

Concluyendo: Si la Entidad hubiera advertido la ejecución efectiva de mayores metrados, pero estos no fueron debidamente anotados, dicha falta de anotación no podría haber sido, por sí sola, razón suficiente para poder dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, puesto que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, se debía efectuar el pago al contratista según lo realmente ejecutado. En tal sentido, la Entidad a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad, podía evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tales efectos, contar minuciosamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del supervisor de obra; todo ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

Que, al respecto el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, concluye que la empresa Supervisora realizó la verificación de la ejecución de los mayores metrados y otorga la conformidad de la ejecución de mayores metrados N°01 de la partida 01.03.01 sardinel sumergido y en la partida 01.07.03 en concreto armado por el monto de S/46,913.34 soles; indica además que en el Cuaderno de Obra no se puede identificar anotaciones del contratista donde solicite ejecución de mayores metrados según los procedimientos señalados en el art. 205 del RLCE. **Reliviando que dicha Sub Gerencia, evalúa la parte técnica de la ejecución de Mayores metrados; por lo que da conformidad a la parte técnica de la valorización de mayores metrados N°01;**

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 043-2024-GM-MP

Que, teniéndose del presente caso, un Contrato de Obra ejecutado bajo el sistema de precios unitarios, donde se avizora la ejecución innegable de mayores metrados; empero que no han sido debidamente anotados en el Cuaderno de Obras; sin embargo, se cuenta con la opinión técnica favorable del Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, así como la del Supervisor de Obra; concluyendo que se realizó la verificación de la ejecución de los mayores metrados N°01 de la partida 01.03.01 sardinel sumergido y en la partida 01.07.03 en concreto armado, otorgando la conformidad de la valorización que asciende a S/46,913.34 soles;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, tiene entre sus funciones dar conformidad administrativa y tramitar las valorizaciones de avance con lo dispuesto por el artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC, por lo que atendiendo a que **dicha Sub Gerencia ha evaluado técnicamente los actuados**, resultaría atendible viabilizar el acto resolutorio conforme lo solicitado por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural en el Informe N°1608-2023-JAGS-GODUR-MPC;

Que, mediante Informe Legal N°616-2023-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 19 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos opina **"4.1. Contándose con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Cañete Informe N°1209-2023-JAGS-(E)SGOPYPI-GODUR/MPC y del Supervisor de la Obra Informe N°063-2023-JS-JHAG/CSV; deviene en PROCEDENTE la aprobación del pago por Mayores Metrados N°01 de la obra "Creación de la Av. Circunvalación Norte del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima", por la suma de S/.46,318.08soles el cual tiene una incidencia del 0.947% indicador que cumple con lo establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N°344-2018-EF, siendo ineludible previamente, obtener la Certificación Presupuestal pertinente; 4.2. Corresponde al Titular de la Entidad o a quien se haya delegado dicha función, emitir el acto resolutorio de aprobación (...); 4.3. Se establezca las responsabilidades del Contratista y de la Supervisión, conforme a lo previsto en el artículo 50° de la ley de Contrataciones;**

Que, no obstante, averiar que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen en gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, a los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el artículo 50 numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones ha previsto: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: a) Desistirse o retirar injustificadamente su oferta. b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco. c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley. d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado. e) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita. f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. (...);

Que, si bien uno de los principios fundamentales de la contratación pública, es la equidad y siendo este el que está primando a efectos de viabilizar se reconozca el pago de mayores metrados solicitados, ello aunado a que se cuenta con el Informe Técnico favorable tanto de la Supervisión, como de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión así como de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, ello no es óbice para que no se establezcan las responsabilidades en que hubieran incurrido el contratista y supervisión;

Que, mediante Informe N°1718-2023-GODUR-MPC de fecha 20 de octubre de 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en atención al documento de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, donde informa respecto a la revisión técnica de la Cancelación de Mayores Metrados N°01 de la obra denominada "Creación de la Av. Circunvalación Norte del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima", concluye y recomienda: **Que, la empresa supervisora realice la verificación de la ejecución de los mayores metrados y otorga conformidad técnica de la ejecución de mayores metrados N°01 de la partida 01.03.01 sardinel sumergido y en la partida 01.07.03 en concreto armado por el monto de S/.46,913.34 soles (...), se concluye que la contratista sustenta su pago en base a la opinión N°102-2021-DTN;**

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 04
R.G. N° 043-2024-GM-MP

Que, en ese sentido, los mayores metrados aprobados por el supervisor han sido cuantificados y/o valorizados por el área de especialidad y de ingeniería, en función a lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N°2058-2023-GODUR-MPC solicita la disponibilidad presupuestal para la cancelación de la valorización N°01 de Mayores Metrados N°01, teniendo como respuesta el **Informe N°418-2023-RELR-OGPPYTI-MPC**, donde el jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, informa que respecto a lo verificado en el Sistema SIAF, en el Expediente 2339 cuenta con un saldo a la fecha de S/58,101.9 soles, que proviene de la Certificación Presupuestal N°1775;

Que, mediante Proveído N°35-2024-OGAJ-MPC de fecha 18 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que, se aprecia en los actuados la certificación presupuestal, empero habiendo fenecido el ejercicio 2023 y estando a la fecha, sugerimos conste en los actuados la certificación presupuestal para el presente año fiscal 2024;

Que, mediante Informe N°161-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, de fecha 08 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, solicita la actualización de certificación presupuestal para la valorización N°01 de mayores metrados N°01, para continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N°202-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 09 de febrero de 2024, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la actualización de certificación presupuestal para la valorización N°01 de mayores metrados N°01, para continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N°0071-2024-RELR-OGPPYTI-MPC recepcionado con fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, remite la Certificación Presupuestal **N°286** por el concepto de cancelación de la Valorización N°01 de Mayores Metrados N°01 de la obra "Creación de la Av. Circunvalación Norte del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima", con CUI N° 2467278, con la finalidad de que posterior a ello se emita el respectivo acto resolutivo para su cancelación;

Que, de conformidad con el numeral 21) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para "Aprobar mayores y menores metrados de las obras, en concordancia con la disposición de la Ley N°30225 y su Reglamento";

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°008-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones.

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Pago de la Valorización N°01 por Mayores Metrados N°01 por la suma ascendente a S/.46,913.34 (Cuarenta y seis mil novecientos trece con 34/100 soles) de la obra "Creación de la Av. Circunvalación Norte del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima" con CUI N°2467278, que señala una incidencia de 0.94%, indicador que cumple con lo establecido en el artículo 205.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N°344-2018-EF y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a las unidades orgánicas que se relacionan con el presente procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL